

"Conozco las razones por las cuales comparezco en esta Contraloría Interna, ya que me fue notificado un citatorio el día 28 de agosto del año en curso, en el cual se me informó sobre los hechos que manifestó la licenciada Begoña Castillo Martínez, en los cuales fui señalado como testigo, por tal motivo vengo a manifestar los hechos de los que tengo conocimiento y me constan por estar presente, siendo los siguientes:

"Son ciertos los hechos que señala la Lic. Begoña Castillo Martínez en su comparecencia, respecto a que la Lic. Minerva Díaz Alonso era la abogada adscrita a la Tercera Visitaduría General, con más expedientes sin actuación, me consta además que la Lic. Begoña Castillo Martínez le solicitó a la Lic. Minerva de manera verbal, en diversas ocasiones sin recordar las fechas, que diligenciara los expedientes que tenía a su cargo, para que no tuviera rezago injustificado, de igual manera me consta que por medio de un escrito la Lic. Begoña le solicitó a la profesionista en mención un informe de los expedientes que se encontraban bajo su cargo, pidiéndole que los concluyera a la brevedad. Siendo todo lo que tengo que manifestar".

7.- Se generó oficio CIOF-091/2017, en fecha 28 de agosto de 2017, dirigido a la Lic. Georgina Marisol Mena Zúñiga, en el que se le citó para que compareciera en estas oficinas el día 4 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas, con el fin de que rindiera su testimonio en base a los hechos en los que se encontraba señalada por parte de la Lic. Begoña Castillo Martínez. El referido citatorio no pudo ser notificado, en relación lo señalado en el Acta Circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2017, que obra dentro del presente expediente.

8.- Se generó acuerdo de fecha 29 de agosto de 2017, en el que se determinó citar a la Lic. Marisol Mena Zúñiga para el día 6 de octubre de 2017 a las 10:00 horas con el fin de que rindiera su testimonio en base a los hechos en los que se encontraba señalada por parte de la Lic. Begoña Castillo Martínez.

9.- Se generó oficio CIOF-091-A/2017, en fecha 02 de octubre de 2017, dirigido a la Lic. Georgina Marisol Mena Zúñiga, en el que se le citó para que compareciera en estas oficinas el día 6 de octubre de 2017, a las 10:00 horas con el fin de que rindiera su testimonio en base a los hechos en los que se encontraba señalada por parte de la Lic. Begoña Castillo Martínez. Citatorio que fue notificado el mismo día.

10.- Comparecencia de la Lic. Georgina Marisol Mena Zúñiga, en la que a lo que nos interesa se transcribe:

"Conozco las razones por las cuales comparezco en esta Contraloría Interna, ya que me fue notificado un citatorio el día 2 de octubre del año en curso, en el que se me informó sobre los hechos que manifestó la licenciada Begoña Castillo Martínez, en los cuales fui señalada como testigo, por tal motivo vengo a manifestar los hechos de los que tengo conocimiento y me constan por estar presente, siendo los siguientes:

La suscrita laboro como Visitadora Adjunta, adscrita en la Tercera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que la Lic. Begoña Castillo Martínez, fue mi jefa inmediata cuando estubo como titular de la Tercera Visitaduría General y recuerdo que en diversas ocasiones se realizaron varias reuniones y minutas de trabajo, mismas que fueron coordinadas por la titular del área siendo la Lic. Begoña Castillo, en las cuales se nos solicitaba que realizáramos las diligencias necesarias para integrar los expedientes y poder concluirlos, evitando tener rezago, entre otras recomendaciones que se nos solicitaban para poder realizar eficientemente nuestras actividades. Quiero además señalar que en relación a las reuniones de trabajo que se realizaron, la suscrita solo solicite copia de dos de las minutas de trabajo, mismas que agrego a la presente. [...]
Siendo todo lo que tengo que manifestar".

SEXTO.- Posterior a las comparecencias de los testigos, se analizaron todas y cada una de las evidencias que se encontraban dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa iniciado en contra de la Lic. Begoña Castillo, por presunta inactividad procesal dentro de los expedientes de queja, cuando era titular de la Tercera Visitaduría General, y al tener constancia dentro de la comparecencia de la servidora pública involucrada, en la que señala que la Lic. Minerva Díaz Alonso, dejó de laborar para este Organismo en el mes de abril de 2017 y era la Visitadora Adjunta adscrita a la Tercera Visitaduría General, que tenía a su cargo más expedientes de queja sin actuaciones, aunado a ello y debido a que se contaba con la testimonial del Lic. Marcos Alejandro López Banda, quien señaló que eran ciertos los hechos que había manifestado la Lic. Begoña Castillo, en relación a que la Lic. Minerva Díaz Alonso era la Visitadora Adjunta que tenía a su cargo más expedientes de queja sin actuación. Por tal motivo en fecha veintisiete de octubre de 2017, se generó un acuerdo en el que se determinó señalar a la Lic. Minerva Díaz Alonso, ex Servidora Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la inactividad procesal de los expedientes de queja que se encontraban a su cargo cuando laboraba como Visitadora Adjunta en la Tercera Visitaduría General, por lo se le vinculó como una de las presuntas responsables dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa, iniciado en contra de la licenciada Begoña Castillo Martínez, ex Titular de la Tercera Visitaduría General, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al que se le asignó el número consecutivo PRA-002/2017. En dicho acuerdo se determinó girar oficio al Director General Administrativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con el fin de que informara el domicilio de la Lic. Minerva Díaz Alonso, en razón de que la ex servidora pública dejó de laborar para el Organismo protector de los Derechos Humanos en el mes de abril de 2017, y para este Órgano Interno de Control era necesario contar con el domicilio para estar en posibilidades de notificarle el expediente de Responsabilidad Administrativa donde se encontraba señalada. De igual manera y derivado del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2017, esta Contraloría Interna realizó las siguientes actuaciones para determinar la conducta de la servidora pública y poder resolver el presente expediente de Responsabilidad Administrativa:

a) Se generó el oficio CIOF-097-A/2017, de fecha 31 de octubre de 2017 en el que se solicitó al Director General Administrativo, proporcionara domicilio de la Lic. Minerva Díaz Alonso, para estar en posibilidades de integrar el expediente de Responsabilidad Administrativa PRA-002/2017. Oficio que fue notificado el día 3 de noviembre de 2017.

b) En fecha 6 de noviembre de 2017 el Director General Administrativo, Guillermo Contreras García, dio contestación a la solicitud requerida, informando el domicilio de la Lic. Minerva Díaz Alonso, anexando además copia de la credencial para votar.

c) En fecha 10 de noviembre de 2017 se acordó de recibido el oficio DAOF-0075/17, suscrito por el C. Guillermo Contreras García, Director Administrativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

d) Una vez que este Órgano Interno de Control, contaba con el domicilio de la Lic. Minerva Díaz Alonso, se generó acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017, en el que se determinó citarla para que compareciera a la Audiencia de Ley a celebrarse el día 30 de noviembre de 2017, en las instalaciones de este Órgano Interno de Control, con el fin de substanciar el procedimiento, requiriéndosele domicilio en esta Ciudad para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

e) En fecha 14 de noviembre de 2017, se generó oficio CIOF-103/17, dirigido a la Lic. Minerva Díaz Alonso, en el que se le notificó de su vinculación como presunta responsable dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa PRA-002/2017, iniciado en contra de la Lic. Begonia Castillo Martínez, ex titular de la Tercera Visitaduría General. Citándola a comparecer a la audiencia de Ley a celebrarse el día 30 de noviembre de 2017. Requiriéndosele además domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Dicho citatorio fue notificado en fecha 17 de noviembre de 2017.

f) En fecha 29 de noviembre de 2017, se recibió escrito firmado por la Lic. Minerva Díaz Alonso, en el que solicitó a esta Contraloría Interna que la Audiencia de Ley prevista para llevarse a cabo el día 30 de noviembre de 2017 fuera diferida, en razón de que por problemas personales le era imposible presentarse, escrito con su justificación que se encuentra dentro del presente expediente.

g) En fecha 30 de noviembre de 2017 se generó acuerdo en el que se daba por recibido el escrito presentado por la Lic. Minerva Díaz Alonso, en el que solicitó fuera diferida la audiencia prevista para el día 30 de noviembre de 2017, por lo que este Órgano Interno de Control acordó diferir dicha audiencia para el día 11 de diciembre de 2017.

h) Se generó oficio CIOF-0105/17, de fecha 30 de noviembre de 2017, en el que se le notificó a la Lic. Minerva Díaz Alonso, que este Órgano Interno de Control había señalado nueva fecha para llevarse a cabo la Audiencia de Ley prevista en el expediente de presunta Responsabilidad Administrativa PRA-002/17, misma que se realizaría el día 11 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas en las oficinas de esta Contraloría Interna, en los mismos términos señalados en el acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017. Dicho oficio fue notificado en la misma fecha, 30 de noviembre de 2017.

i) En atención a los acuerdo de fechas 13 y 30 de noviembre de 2017, compareció la Lic. Minerva Díaz Alonso, ex Servidora Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 11 de diciembre de 2017, en las oficinas de esta Contraloría Interna a efecto de hacer valer la garantía de audiencia conferida por la Ley, informándole de los hechos que generaron el requerimiento motivo del procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en su contra, de conformidad con el numeral 82 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

autos del presente; así mismo presentó sus alegatos respectivos; lo anteriormente de conformidad a los numerales 270, 280 fracción II, 287 y 323 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, mismas que adquieren pleno valor probatorio que les confiere el artículo 388 del Código en cita, aplicado de forma supletoria como lo refiere el numeral 115 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí es competente para conocer, substanciar y resolver este expediente de Responsabilidad administrativa, particularmente para identificar y determinar las responsabilidades administrativas de cada una de las abogadas señaladas dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, considerando que cada una de ellas incumplió con las obligaciones consignadas en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, particularmente se considera que fue omisa en sus actuaciones la Lic. Begoña Castillo Martínez, específicamente en las fracciones I, XXIV y XXX de mencionado artículo, de igual manera la Lic. Minerva Díaz Alonso, incumplió en las fracciones I, XXIV, XXX de referido artículo. La Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos también conoce del presente asunto de conformidad con los artículos 17, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 73 y 74 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1° fracciones VI; 2° fracciones II y VI, 3° fracciones VII y XII, 55, 59, 60, 61 85 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; 73 y 74 del Reglamento Interior de dicho Organismo protector de los Derechos Humanos, y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene facultad para con autonomía técnica y funcional, identificar, investigar y determinar las sanciones correspondientes, en las áreas dependientes del Organismo.

Se entiende por servidor público a lo estipulado en la fracción VI del artículo 2° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que refiere: "los integrantes, funcionarios y empleados de los Organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía", encontrándose en este supuesto las servidoras públicas involucradas, Lics. Begoña Castillo Martínez y Minerva Díaz Alonso, la primera de ellas servidora pública de este Organismo Estatal protector de los Derechos Humanos y la

segunda ex servidora pública de dicho Organismo, ya que dejó de laborar para esta Institución en el mes de abril de 2017, siendo en consecuencia sujetas de responsabilidades administrativas en las que pudieron incurrir por las acciones u omisiones que deriven en el desempeño de sus funciones en general, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de las obligaciones propias del encargo.

TERCERO.- Esta Contraloría Interna, abocándose a la revisión física que realizó personal de este Órgano Interno de Control de cada uno de los expedientes señalados en el escrito que remitió la Tercera Visitadora General, y posterior a dicha revisión se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-002/2017, ya que se determinó que existía una dilación durante el trámite de los expedientes misma que va desde los ochenta y siete días a los seiscientos veintiséis días. Por tal motivo y toda vez que la licenciada Begoña Castillo Martínez, se encontraba como Titular de la Tercera Visitaduría hasta el 31 de marzo de 2017, por ende era la responsable de dicha Visitaduría General antes de la entrega a recepción, además de que dentro de sus funciones se encontraban las de emitir, mediante normas técnicas generales, recomendaciones, medidas precautorias, gestiones, acuerdos de conciliación o cualquier otro mecanismo, políticas, estándares y procedimientos que aseguraran la protección, promoción, defensa y divulgación de los derechos humanos en apego a los principios que rigen la actuación del Organismo Estatal.

Además de que ella como titular del área independientemente de que haya tenido o no expedientes de queja a su cargo, era la responsable de tener el control del trabajo que realizaban los abogados que se encontraban a su cargo, ya que el artículo 63 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos señala las facultades y obligaciones con las que cuentan las Visitadurías Generales, siendo algunas de ellas las mencionadas en las siguientes fracciones:

Fracción I.- Dirigir, organizar y coordinar las tareas sustantivas de la Comisión en materia de Derechos Humanos, dentro de la jurisdicción que la Presidencia y el Consejo les señale;

Fracción V.- Efectuar, por sí o a través del personal adscrito a su mando, las investigaciones que correspondan para integrar los expedientes de queja;

Fracción VI.- Realizar durante el trámite del expediente de queja, las actividades necesarias para lograr, por medio de las medidas precautorias, la solución pronta y satisfactoria de las violaciones de Derechos Humanos cuando las mismas no sean graves;

Fracción VII.- Realizar coordinadamente con la Secretaría Ejecutiva, los estudios que sean necesarios para formular recomendaciones y otras resoluciones necesarias para el trámite de los expedientes de queja;

Fracción VIII.- Delegar el ejercicio de sus atribuciones y coordinar el trabajo del personal bajo su mando, previo acuerdo con la Presidencia;

Fracción X.- Las demás que se le señalen por la presente Ley, por lineamientos generales que emita el Consejo e indicaciones específicas de la persona titular de la Presidencia y, en general, las concomitantes a las ya enumeradas, y las necesarias para asegurar la eficaz y pronta defensa de los Derechos Humanos.

De igual forma el artículo 124 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece: